

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA INDEMNIZAR A LOS TRABAJADORES QUE SEAN SEPARADOS DE SU EMPLEO, CON TRES MESES DE SALARIO INTEGRADO MÁS VEINTE DÍAS DE SALARIO INTEGRADO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS O SU PARTE PROPORCIONAL

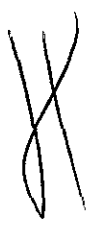
CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, y procedimientos de participación ciudadana.
4. Que con fecha 30 de diciembre de 2003, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Electoral del Distrito Federal, dentro de las que se encuentran modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. Que conforme al artículo 54 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, cuenta con un Consejo General que será el órgano superior de dirección; órganos ejecutivos y técnicos; una Contraloría Interna; un órgano desconcentrado en cada uno de los Distritos Electorales; órganos de vigilancia y mesas directivas de casilla.
6. Que atento a lo establecido por el artículo 60 fracciones I, inciso a) y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus facultades, aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. Que el artículo 74, inciso a) y e) establece que el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones, entre otras, de representar legalmente al Instituto Electoral del Distrito Federal y apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones.

8. Que el artículo 79, incisos a), d) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral tiene, entre sus atribuciones, ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, así como de la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; y, atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
9. Que el artículo 89 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y exclusiva, por un Coordinador Distrital, que será el Presidente del Consejo Distrital y el encargado de la organización electoral; un Secretario Técnico Jurídico; un Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral, y dos líderes de proyecto.
10. Que el artículo 206 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual por obra o tiempo determinado del Instituto Electoral del Distrito Federal dispone que el personal administrativo podrá ser reubicado en otras áreas o puestos del Instituto, o quedarse separado del mismo, cuando se lleve a cabo una reestructuración o reorganización que implique supresión o modificación de áreas del organismo o de su estructura ocupacional.
11. Que el artículo quinto transitorio del Decreto mencionado en el considerando cuatro del presente Acuerdo, ordena que el Instituto Electoral del Distrito Federal, deberá prever la partida presupuestal necesaria, para indemnizar a aquellos trabajadores que con motivo de la reestructuración administrativa sean afectados por la supresión de la plaza o por haber sido separados de su empleo.
12. Que conforme al artículo 133 del Código Electoral del Distrito Federal el personal que integre los cuerpos del Servicio Profesional Electoral y las ramas administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
13. Que atento a lo previsto en el artículo 217, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, en lo que no contravenga al régimen laboral de los servidores del Instituto previsto en el Código Electoral del Distrito Federal y el propio Estatuto, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley Federal del Trabajo.
14. Que como consecuencia de las reformas al Código Electoral del Distrito Federal, que entraron en vigor el 31 de diciembre de 2003, a que se refiere el considerando cuatro de este Acuerdo, diversos trabajadores de este Instituto serán separados de

su empleo; por lo que, en acatamiento a los principios de legalidad y equidad dispuestos en el artículo tercero del citado Código, se propone indemnizarlos.

15. Que con base en los parámetros contemplados en la Ley Federal del Trabajo y en la autonomía financiera de esta institución, se determina como indemnización para los trabajadores, un pago equivalente a tres meses de salario integrado más veinte días de salario integrado por cada año de servicios prestados o su parte proporcional.
16. Que de conformidad con el artículo 490 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente a partir del 1 de enero de 2004 y el artículo 30 A, primer párrafo, de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal, este Instituto manejará, administrará y ejercerá de manera autónoma su presupuesto, debiendo sujetarse a las leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en ese Código y demás normatividad en la materia.
17. Que con fecha 5 de enero de 2004, mediante oficio número IEDF/DEAySPE/001/04, el Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, informó al Secretario Ejecutivo, que el monto que integra la partida "otros ingresos y rendimientos financieros", asciende a \$19'840,767.96 (diecinueve millones ochocientos cuarenta mil setecientos sesenta y siete pesos 96/100 M.N.).
18. Que para el pago de las indemnizaciones aludidas, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, autorice la utilización de los recursos que integran la partida "otros ingresos y rendimientos financieros" correspondiente al año 2003, que asciende a \$19'840,767.96 (diecinueve millones ochocientos cuarenta mil setecientos sesenta y siete pesos 96/100 M.N.), y como consecuencia de ello y con fundamento en los artículos 383, segundo párrafo, del Código Financiero del Distrito Federal, y tercero transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos, vigentes a partir del 1° de enero de 2004, se informe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el destino de estos recursos.



Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3, 52, 54, 60, fracciones I y XXVI; 74 incisos a) y e), 79, incisos a), d) y e); 89; 133; segundo y quinto transitorio del Código Electoral del Distrito Federal; 490 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente a partir del 1 de enero de 2004; 30 A, primer párrafo, de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal; así como, 206 y 217, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual por obra o tiempo determinado del Instituto Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba indemnizar a los trabajadores que sean separados de su empleo, con tres meses de salario integrado y veinte días de salario integrado por cada año de servicios prestados o su parte proporcional.

SEGUNDO.- Se autoriza al Secretario Ejecutivo y al Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, pagar las indemnizaciones materia de este Acuerdo, con los recursos que integran la partida "otros ingresos y rendimientos financieros" que asciende a \$19'840,767.96 (diecinueve millones ochocientos cuarenta mil setecientos sesenta y siete pesos 96/100 M.N.), correspondiente al año de 2003.

TERCERO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo, al Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, y a la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, lleven a cabo todas las acciones necesarias para indemnizar a los trabajadores que sean separados de su empleo.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en las 40 Direcciones Distritales en su página de Internet www.iedf.org.mx.

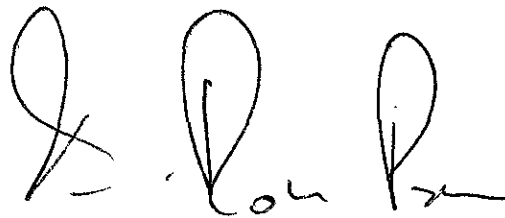
Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, y en lo particular en lo referente al punto de Acuerdo segundo por cinco votos a favor de los CC. Consejeros Electorales María Elena Homs Tirado, Rosa María Mirón Lince, Juan Francisco Reyes del Campillo Lona, Javier Santiago Castillo y Leonardo Valdés Zurita y dos votos en contra de los CC. Consejeros Electorales Eduardo Huchim May y Rubén Lara León, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión pública de fecha trece de enero de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri